



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 3 DE JUNIO DE 1993

No.44 SECC.V

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENAJENE EN FORMA ONEROSA Y FUERA DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN FAVOR DE DIVERSAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, UNA SUPERFICIE DE TERRENO QUE COMPRENDE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA POPULAR "SAN LUIS", DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; PREVIA SU LOTIFICACIÓN.

2 A 4

DECRETO QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENAJENE EN FORMA ONEROSA Y FUERA DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN FAVOR DE DIVERSAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, UNA SUPERFICIE DE TERRENO QUE COMPRENDE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO C.N.O.P., DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; PREVIA SU LOTIFICACIÓN.

5 A 7



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO Y EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO 43 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO Y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario en pleno dominio y posesión de un inmueble urbano consistente en una fracción de terreno que se localiza en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; con una superficie de 8,192.42 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se indican a continuación:

Con un ángulo de N.37°28'W se miden 83.62 metros, colindando con predio que es o fué propiedad de las familias Montijo Valenzuela y Almada Guzmán; con rumbo S.69°00'W se miden 90.30 metros, colindando con Avenida Cerro del Oro; con rumbo S.21°00'E, se miden 80.20 metros, colindando con Calle Parral; y con rumbo N.69°00'El, se miden 114.00 metros.

Que la propiedad del terreno antes descrito la adquirió el Gobierno del Estado, mediante la forma establecida en el Acuerdo Expropiatorio de fecha 25 de mayo de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 2 de junio de 1983; que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, bajo Partida Número 121,303, del Volumen 184, de la Sección I, de fecha 8 de junio de 1983.

Que mediante oficio No. 10-3867-91 de fecha 10 de diciembre de 1991, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, autorizó la constitución del Fraccionamiento denominado Colonia Popular "San Luis", cuyos lotes y manzanas se identifican en el plano debidamente autorizado que obra en la referida Secretaría, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, bajo Número 37,721 de la Sección I P., Vol. 113, con fecha 25 de marzo de 1993.

Que siendo propósito del Ejecutivo Estatal apoyar, en congruencia con la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Bienes y Concesiones del Estado, a aquellos Organismos y Entidades que desarrollen Programas de Vivienda, buscando con ello cubrir las necesidades de la población dentro de esta área prioritaria; ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O



QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENAJENE EN FORMA ONEROSA Y FUERA DE LICITACION PUBLICA, EN FAVOR DE DIVERSAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, UNA SUPERFICIE DE 8,192.42 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA POPULAR "SAN LUIS" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; PREVIA SU LOTIFICACION.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Estado, para que en representación del Gobierno del Estado, enajene a título oneroso y fuera de licitación pública en favor de diversas familias de escasos recursos, el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Decreto, a fin de que en el mismo establezcan sus casas-habitación.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de cada uno de los terrenos, lo constituye la simbólica cantidad de \$ 10,000.00, es decir, N\$ 10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) actuales, en base a los convenios de asignación que previamente fueron celebrados con los poseedores de los predios en el año de 1985; y en el caso de las personas que no cuenten con convenio de asignación, los precios que se determinarán por la Dirección de Catastro en base al valor comercial de cada uno de los lotes.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, proporcionará a la Secretaría de Finanzas del Estado, el listado y datos relativos a las familias beneficiadas, de acuerdo al levantamiento hecho por la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.- El documento que consigne el contrato en el que se haga constar la enajenación onerosa que se autoriza, no requerirá la intervención de Notario Público, y tendrá el carácter de Escritura Pública, mismo que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, en los términos de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento del presente mandamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO Y EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO 43 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO Y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario en pleno dominio y posesión, de un inmueble urbano, consistente en una fracción de terreno que se localiza en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; con una superficie de 4-00-00 hectáreas con los rumbos, medidas y colindancias que se indican a continuación:

Con un ángulo de $5.70^{\circ}18'W$ se miden 96.16 metros, colindando con predio que es o fue propiedad de la familia Navarrete; con rumbo $N19^{\circ}42'W$ se miden 51 metros; con rumbo $5.70^{\circ}18'W$ se miden 281.61 metros, colindando con predio que es o fue propiedad de la familia Navarrete; con rumbo $N27^{\circ}24'W$ se miden 67.03 metros, colindando con fraccionamiento jardines; con rumbo $N61^{\circ}03'E$ se miden 362.37 metros, colindando con propiedad particular con rumbo $S30^{\circ}22'W$ se miden 178.77 metros hasta llegar al punto 1 (uno) de partida colindando con la Colonia Lomas de Madrid.

Que el inmueble descrito lo adquirió por donación, según se desprende de la escritura pública No. 20737, pasada ante la fé del notario público No. 11, suplente Lic. Carlos Cabrera Fernández, con fecha 2 de marzo de 1983; la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, bajo partida no. 126,512, del volumen 225, de la sección primera, de fecha 16 de marzo de 1984.

Que mediante oficio No. 10-2166-91 de fecha 18 de junio de 1991, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, autorizó la constitución del fraccionamiento denominado Colonia Popular C.N.O.P., cuyos lotes y manzanas con sus respectivas numeraciones, dimensiones y superficies, se identifican en el plano debidamente autorizado que obra en la referida Secretaría, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, bajo número 37,722, Sección I.P. Vol. 113, con fecha 25 de marzo de 1993.

Que siendo propósito del Ejecutivo Estatal apoyar, en congruencia con la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Bienes y Concesiones del Estado, a aquellos Organismos y Entidades que desarrollen Programas de Vivienda, buscando con ello cubrir las necesidades de la población dentro de ésta área prioritaria; ha tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENAJENE EN FORMA ONEROSA Y FUERA DE LICITACION PUBLICA, EN FAVOR DE DIVERSAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, UNA SUPERFICIE DE 4-00-00 HECTAREAS QUE COMPRENDE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO C.N.O.P., DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; PREVIA SU LOTIFICACION.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Estado, para que en representación del Gobierno del Estado, enajene a título oneroso y fuera de licitación pública en favor de diversas familias de escasos recursos económicos, el inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto, previa su lotificación; a fin de que en el mismo establezcan sus casas-habitación.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de cada uno de los terrenos, lo constituye la simbólica cantidad de \$10,000.00, es decir, N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) actuales, en base a los convenios de asignación que previamente fueron celebrados con los posesionarios de los predios en el año de 1985; y en el caso de las personas que no cuenten con convenio de asignación, los precios se determinarán por la Dirección de Catastro en base al valor comercial de cada uno de los lotes.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, proporcionará a la Secretaría de Finanzas del Estado, el listado y datos relativos a las familias beneficiadas, de acuerdo al levantamiento hecho por la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.- El documento que consigne el contrato en el que se haga constar la enajenación onerosa que se autoriza, no requerirá la intervención de Notario Público, y tendrá el carácter de Escritura Pública, mismo que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, en los términos de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento del presente mandamiento.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

BOLETIN OFICIAL

Garmendía 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

BI-SEMANARIO